

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, número 3; al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios a real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta y real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilustrísimo señor: He dado cuenta a la Reina que (Q. D. G.) de la comunicación de V. I. de 11 del actual proponiendo la concesión de un plazo improrogable para que los que se hallen en descubierto del pago de derechos de hipotecas por traslaciones de dominio los satisfagan con absoluta relevación de multas. Enterada S. M.; y considerando: primero, que el excesivo número de expedientes que en solicitud de perdón de aquellas se ha elevado en todos tiempos y circunstancias a este Ministerio proponiendo su condonación, reclamaba la reforma de la legislación penal, puesto que su excesiva severidad era el fundamento, tanto de las solicitudes como de las concesiones de aquella gracia; segundo, que semejante abusiva práctica debe desaparecer, merced a la disposición consignada en la base 4.ª de la letra B de los presupuestos del próximo año económico, si merecen estos la aprobación del poder legislativo; tercero, que siendo muchos los interesados que se encuentran en el caso de no haber satisfecho a la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes a traslaciones de dominio a su favor ve-

rificadas, una gran parte de ellos ignorará el castigo que les espera, llegado el caso indicado, por no haber cumplido con aquel deber; y cuarto, que atendida, finalmente, la costumbre de conceder un plazo ó prórroga general para que los que se hallasen en el citado caso presentasen los documentos de traslación de dominio al pago del impuesto con relevación de multas, es hoy más que nunca conveniente acordar igual concesión para que, una vez aprobada la ley de presupuestos del año próximo económico, no pueda aducirse ni el más leve pretexto que se oponga al puntual cumplimiento de la citada base 4.ª, y a la exacción por consiguiente de las multas hipotecarias en que se incurra, ha tenido a bien S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., conceder como plazo improrogable hasta el 30 de Junio próximo para que los interesados que se hallen en descubierto para con la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes a traslaciones de dominio puedan satisfacerlo con absoluta relevación de multas; comprendiendo esta gracia a todos los que, habiéndola solicitado, se encuentren sus instancias pendientes de resolución; en la inteligencia de que transcurrido el referido 30 de Junio se exigirán irremisiblemente las multas en que se incurra.

De real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1867.—Barzanallana.—Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

Excelentísimo señor: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por esa Comisión Régia con motivo de las dudas ocurridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el real decreto de 20 de Abril del año próximo pasado é instrucción

de 5 de Mayo siguiente, relativas al adeudo de tabacos de regalia.

Enterada S. M., en vista de lo expuesto por V. E., y oído el parecer de la Dirección general de Rentas estancadas y Loterías, se ha dignado mandar:

1.º Que en el despacho de los referidos tabacos practiquen las Aduanas los reconocimientos necesarios para asegurarse de que los bultos no contienen otras mercancías, y que el peso bruto y el neto de los mismos está conforme con el estampado en la declaración respectiva y en la póliza de América.

2.º Que un duplicado de la declaración en que la Aduana expresará por nota aquella conformidad se remita con el género a la Administración de Hacienda pública de la provincia tan luego como el consignatario solicite su despacho, cuya dependencia practicará el aforo y adeudo, y procederá a lo demás que corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.º Que en el caso de que por consecuencia de faltas descubiertas en las operaciones anteriores al despacho procediese el comiso ó en el abandono del tabaco por parte de los interesados las Aduanas, después de hecha la oportuna declaración en uno ú otro concepto pasarán el tabaco a las Administraciones de Hacienda pública a fin de que se proceda a su venta y distribución de su importe según está prevenido.

4.º Que en lo sucesivo se entienda que el plazo para que los interesados verifiquen el adeudo de los tabacos es solo de 15 días, contados desde el en que hayan entrado en los almacenes de la Aduana; y transcurrido sin verificarlo.

Y 5.º Que cuando se impongan recargos por consecuencia de las operaciones practicadas, ya en las Aduanas, ya en las Administraciones de Hacienda pública, percibirán por mitad, la parte que de ellos corresponda a los empleados, ambas oficinas.

De real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y efectos correspondien-

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1867.—Barzanallana.—Señor Comisionado Régio Inspector de la Dirección general de Impuestos indirectos.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Negociado 2.º.—Bagages.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 9.ª de la real orden de 17 de Enero de 1865, el día 1.º de Junio próximo se celebrará en los pueblos cabeza de cantón de esta provincia, la subasta para adjudicar al mejor postor el servicio de bagages correspondiente al mismo, durante el año económico de 1867 á 1868, con estricta sujeción a las condiciones que a continuación se expresan.

La subasta se celebrará en las casas consistoriales ante el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento de los pueblos cabezas de cantón, a las doce en punto de la mañana.

Para tomar parte como licitador, atendido el corto plazo que media hasta el día 1.º de Junio, bastará que se deposite previamente en la Caja de fondos municipales del pueblo cabeza de cantón en que se hagan las proposiciones, el importe del 10 por 100 del tipo señalado para la su-

basta, facilitando el Ayuntamiento al interesado una certificación que acredite haber tenido efecto el depósito de la cantidad que corresponda, y este documento se unirá á las proposiciones que se ajustarán al modelo inserto á continuación.

Zamora 22 de Mayo de 1867.  
—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

*Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagages de cada canton de esta provincia, durante el próximo año económico.*

- 1.ª La contrata empezará á rejir el día 1.º de Junio del año actual, y terminará en 30 de Junio de 1868.
- 2.ª El contratista se obligará á facilitar todos los carros, caballerías mayores y menores, que para las clases, así militares como civiles que tienen derecho al bagage por las disposiciones vigentes, le sean reclamados por el Alcalde Presidente del canton, debiendo hacerse el pedido por dicha Autoridad con diez horas de anticipacion cuando ménos en casos ordinarios, y de seis en los extraordinarios.
- 3.ª En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagages que la Autoridad le pida, por ser excesivo, tendrá derecho á exigir que los vecinos del canton donde esto suceda, le faciliten sus carros y caballerías, siendo obligacion del Alcalde compeler á dichos vecinos á la prestación del servicio, abonándoseles por el contratista al precio corriente en el país; se considerará servicio extraordinario, cuando haya de suministrarse los bagages necesarios á una columna ó cuerpo del ejército, á no ser que no pase por el canton ó se avise por la Autoridad al contratista con seis dias de antelación.
- 4.ª El Alcalde del pueblo que no sea de etapa, hará el pedido al Presidente de su canton respectivo en los casos de que los relevos se hagan en puntos que no sean de etapa.
- 5.ª Los cantones en que está dividida la provincia, se espresan al final de estas condiciones y los tipos que les han sido señalados para la subasta por la Diputacion provincial.
- 6.ª El contratista tendrá un representante en cada pueblo de etapa, á quien la Autoridad reclamará los bagages, por medio de papeletas que firmará y sellará con el de la Alcaldia.
- 7.ª Los relevos se harán en las cabezas de canton, excepto en los siguientes casos:  
Primero.—En bagages concedidos al ejército y Guardia civil ó carabineros, cuando la premura no permita reclamarlos del Presidente del canton.  
Segundo.—Cuando el que demande tal auxilio, se halle enfermo de gravedad, y no pueda ir á la cabeza de canton.

- Tercero.—En los casos extraordinarios expresados en la condicion 3.ª
- 8.ª La cantidad en que quede rematado el servicio, será satisfecha al contratista por cuartas partes, al terminar cada trimestre, mediante libramiento, para lo cual presentará con seis dias de antelación, certificación del Alcalde Presidente del canton, estendida en papel de oficio, donde se haga constar que durante aquel trimestre se ha hecho dicho servicio con estricta sujecion á estas condiciones.
- 9.ª En el caso de que el contratista faltase á todas ó alguna de las condiciones, podrá rescindir el contrato y subastarse nuevamente, perdiendo aquel del depósito que expresa la condicion siguiente la diferencia que resulte demás, de la cantidad en que á él se le adjudicó el servicio.
- 10.ª Una vez declarado el remate á favor del mejor licitador, se elevará el contrato á escritura pública dentro del preciso término de diez dias, durante el cual deberá el rematante de constituir en depósito necesario en la Caja sucrusal de esta provincia, el importe del 20 por 100 del tipo de la subasta. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura, papel sellado, y de dos copias en el de oficio.
- 11.ª Los pliegos, haciendo proposiciones á las que acompañará el certificado que acredite haberse hecho el depósito prevenido en el anuncio, se entregarán cerrados al Presidente de la subasta á la vista del público, y á la hora fijada para verificar aquella.
- El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y una vez entregados, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.
- A la hora señalada, el Presidente procederá á abrir los pliegos por el orden que le hayan sido entregados, y leerá en alta voz las proposiciones, de las que el Secretario tomará nota y del resultado que ofrezca el acto que publicará para satisfaccion de los concurrentes, estendiendo acta con sujecion al modelo inserto á continuación.
- No se admitirá proposicion que exceda del tipo señalado por la Diputacion provincial, y el Presidente hará en el acto de la subasta la adjudicacion provisional en favor del que hiciere la más ventajosa para los fondos provinciales.
- Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de quince minutos, admitiéndose las pujas á la lina.
- 13.ª La responsabilidad á que queda sujeto el contratista, le será exigida en su caso por la via administrativa, salvo el derecho de aquel para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa. Todas las dudas que se ofrezcan y cuestiones que se susciten en el cumplimiento de este servicio, serán resueltas por este Gobierno, y el contratista quedará obligado á lo que por el mismo determine, advirtiéndose que el contrato es á riesgo y ventura del rematante, que renuncia á todo fuero y privilegio.

14. No obstante lo dispuesto en la condicion primera, podrá prorrogarse el contrato por tres meses más, si se considerase conveniente al servicio, en cuyo caso, se le avisará al contratista con quince dias de antelación al en que haya de terminar el año de su compromiso.

*Modelo á que se sujetarán las proposiciones.*

Don..... vecino de..... que vive en la calle de.... número.... se compromete á prestar el servicio de bagages del canton de..... durante el año económico de 1867 á 1868, bajo las condiciones contenidas en el pliego de las mismas, inserto en el Boletín oficial del dia.... por la cantidad de..... (en letra) escudos, á cuyo efecto acompaña el certificado que acredita haber efectuado el depósito que se previene en el anuncio para la subasta de este servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

PUEBLOS CABEZA DE CANTON Y TIPO SEÑALADO PARA LA SUBASTA.	ESCUDOS
<i>Partido de Alcañices.</i>	
Alcañices.	185
Carbajales.	220
Fonfria.	85
Mahide.	800
Ricobayo.	90
Tabara.	185
<i>Partido de Benavente.</i>	
Benavente.	850
Granja de Moruelua.	1105
Otero de Bodas.	150
Pobladura del Valle.	190
Santa Marta de Tera.	70
<i>Partido de Bermillo de Sayago.</i>	
Bermillo.	95
Fermoselle.	95
Pereruela.	100
<i>Partido de Fuente-Sauco.</i>	
Bóveda.	80
Cubo del Viro.	195
Fuente-Sauco.	100
<i>Partido de la Puebla de Sanabria.</i>	
Lubian.	900
Muelas de los Caballeros.	95
Mombuey.	500
Puebla de Sanabria.	1000
<i>Partido de Toro.</i>	
Castro nuevo.	90
Toro.	300
<i>Partido de Villalpando.</i>	
Villafañila.	80
Villalpando.	200
<i>Partido de Zamora.</i>	
Corrales.	130
Montamarta.	180
Piedrahita de Castro.	180
Zamora.	850

MODELO PARA LA ESTENSION DEL ACTA DE LA SUBASTA.

En el pueblo de..... á..... de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, siendo la hora señalada y hallándose reunidos en el local designado al efecto, los señores don... Alcalde de este pueblo, y don... Regidor Sindico, con asistencia de mí el infrascrito Secretario del Ayuntamiento del mismo, con objeto de celebrar la subasta señalada para este dia, para adjudicar al mejor postor el servicio de bagages de este canton durante el próximo año económico de 1867, á 1868, bajo el tipo de... escudos: observadas todas las formalidades prevenidas, y abiertos por el señor Presidente los pliegos presentados, resultó que el primero contenia una proposicion suscrita por... vecino de... comprometiéndose á tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de... y el segundo contenia otra proposicion suscrita por... vecino de... comprometiéndose tambien á tomar dicho servicio por la cantidad de... Y no habiéndose presentado más pliegos ni proposiciones, el señor Presidente declaró más ventajosa la proposicion de don..., y le adjudicó provisionalmente el servicio subastado, devolviendo á los demás licitadores los certificados de depósito que acompañaban á las proposiciones, y dió por terminado el acto, mandando estender el presente que firma con dichos señores, de que doy fe.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Dispuesto por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado en circular de 29 de Abril último, que las Juntas periciales al proceder á la formacion ó rectificacion de los amillaramientos que han de servir de base para los repartimientos de contribucion del año próximo, deduzcan del correspondiente á esta Administracion, el capital imponible considerado á las fincas procedentes del Estado, que hasta la fecha hayan sido enajenadas, y que sean cargadas desde luego á los compradores de las mismas, á continuación se espresa una relacion nominal de todos los que se hallan en este caso, á fin de que sin escusa ni pretexto tenga cumplido efecto cuanto en la citada circular se previene, haciendo responsables á los Ayuntamientos de cualquiera entorpecimiento que se observe en el cumplimiento de este servicio.

Zamora 20 de Mayo de 1867  
—P. I.—Luis Alonso.

NÚMERO del inventario.	CLASE de la finca.	PUEBLO DONDE RADICAN.	NOMBRE DEL REMATANTE.	DIAS EN QUE HA SIDO SATISFECHO EL PAGO del primer plazo.	Fecha	Valor
2502	Heredad	Castroverde de Campos.	Bráulio Fernandez.	2	Enero	1864
1663	Id.	Castroverde.	El mismo.	2	Id.	"
399	Id.	Villalpando.	Jacinto Salado.	2	Id.	"
1649	Id.	Id.	Teodoro Nuñez.	2	Id.	"
1636	Tierras	Castroverde.	Juan Pernia.	4	Id.	"
1650	Id.	Prado.	Id.	"	Id.	"
1651	Heredad	Villalpando.	Lorenzo Luna.	"	Id.	"
1632	Id.	Id.	Fausto Mazo.	5	Id.	"
1643	Viñas	Valdescorriel.	Agustin Bueno.	7	Id.	"
1648	Heredad	Vega de Villalobos.	Carlos Cepeda.	8	Id.	"
1635	2 tierras	Id.	Blas del Caño.	"	Id.	"
2485	Heredad	Id.	Felipe Feroso.	11	Id.	"
587	Id.	Valdescorriel	Valentín del Era.	11	Id.	"
1647	Id.	Id.	Fausto Redondo.	"	Id.	"
1644	Id.	Id.	Idem.	"	Id.	"
1645	24 eras y tierras	Id.	Idem.	"	Id.	"
1642	9 tierras	Id.	Idem.	"	Id.	"
2406	8 id.	San Miguel del Valle.	Valentín del Era.	"	Id.	"
2407	3 id.	Id.	Idem.	"	Id.	"
593 y 589	34 pies de tierras	Valdescorriel.	Fausto Redondo.	"	Id.	"
2083	Un quignon	Castroverde de Campos.	José Antonio Martinez.	22	Febrero	"
2085	1 id.	Id.	Dámaso Lopez.	"	Id.	"
2085	1 id.	Id.	Benito Fernandez.	"	Id.	"
2085	1 id.	Id.	Celedonio Alonso.	"	Id.	"
2085	3 id.	Id.	Bernardo Morejon.	2	Id.	"
2085	3 id.	Id.	Juan Pernia.	"	Id.	"
1654	3 tierras	Villanueva del Campo.	Dámaso Lopez.	14	Id.	"
1655	3 viñas	Id.	Benito Fernandez.	"	Id.	"
1656	Heredad	Id.	Carlos Rodriguez.	"	Id.	"
610	Un quignon id.	Villalpando.	Lorenzo Luna.	15	Id.	"
610	Un quignon	Quintanilla del Olmo.	Clemente Pelaez.	"	Id.	"
1659	Heredad	Id.	Idem.	"	Id.	"
1660	6 viñas	Villanueva del Campo.	Valeriano Garcia.	22	Id.	"
	3 tierras	Id.	Idem.	"	Id.	"
1668 y 617	2 heredades	Villamayor de Campos.	Ramon del Castillo.	23	Id.	"
1664	Heredad	Fuentes de Ropel.	José Alonso Gomez.	13	Abril	"
2085	2 quignones	Castroverde de Campos.	Casto Maroto.	16	Id.	"
610	1 id.	Id.	Basilio Fernandez.	"	Id.	"
604	Heredad	Villalpando.	Marcelino Trabado.	22	Id.	"
2085	Un quignon	Castroverde de Campos.	Justo Martinez.	3	Id.	"
1714	Una tierra	La Horca.	José Martin.	13	Id.	"
1715	Una viña	Cabeza la Media.	Manuel Arias.	"	Id.	"
1717	Una tierra	Cañizal.	Pedro Sierra.	"	Id.	"
120	Heredad	Carbellino.	Manuel Rodriguez.	1	Junio	"
2333	Un prado	Quintanilla del Monte.	Manuel Aguado.	7	Id.	"
645	Heredad	Tapioles.	Lino Osorio.	9	Id.	"
2470	Id.	Id.	El mismo.	"	Id.	"
1662	Id.	Villalpando.	Casimiro Alonso.	14	Id.	"
1994	Id.	Quintanilla del Olmo.	Benito Morejon.	16	Id.	"
1808	Id.	Id.	Nicasio Quesada.	17	Id.	"
604	Id.	Moralina.	Francisco Gonzalo.	"	Id.	"
2359	Id.	Prado.	Timoteo Quesada.	18	Id.	"
2056	Id.	Id.	Blas del Caro.	"	Id.	"
1641	Id.	Id.	Juan Feroso.	"	Id.	"
2019	Id.	Id.	Santiago Gangoso.	"	Id.	"
2055	Id.	Id.	Timoteo Quesada.	"	Id.	"
572	Id.	Maderal.	Antonio Gullon.	25	Id.	"
1572	Id.	Quintanilla del Monte	Ramon del Castillo.	23	Id.	"
2013	Id.	Valdescorriel.	Valentin del Lera.	23	Id.	"
590	Id.	Villalobos.	Mariano Fernandez Manriquez.	3	Id.	"
1683	Id.	Id.	Simeon Alvarez Gonzalez.	"	Id.	"
2439	Id.	Id.	El mismo.	9	Id.	"
2455 y 2439	2 id.	Id.	Lucio Gonzalez.	23	Id.	"
2468 y 2469	Heredad	Id.	Ramon del Castillo.	6	Id.	"
620	3 heredades	Villamayor de Campos.	Venancio Rodriguez.	6	Id.	"
2002 y 1997	Id.	Id.	Lorenzo Luna.	"	Id.	"
2001	Heredad	Id.	Idem.	"	Id.	"
1999	2 tierras	Id.	Idem.	"	Id.	"
1957	2 id.	Fuentes de Ropel.	Manuel Gonzalez Tomé.	24	Id.	"
2503	Heredad	Id.	Idem.	"	Id.	"
1958	Una tierra	Id.	Idem.	"	Id.	"
580	Heredad	Quintanilla del Olmo.	Nicasio Quesada.	11	Id.	"
581	Id.	Id.	Idem.	"	Id.	"
583	Id.	Id.	Idem.	"	Id.	"
	2 tierras	Id.	Idem.	"	Id.	"
576	Heredad	Id.	Santiago Rodriguez.	"	Id.	"
579	Id.	Id.	Idem.	"	Id.	"
582	Id.	Id.	Idem.	"	Id.	"
577	Tierra	Villamayor.	José Olea Morejon.	19	Id.	"
1998	Heredad	Villar de Fallaves.	Venancio Rodriguez.	20	Id.	"
2146	Id.	Id.	Felipe Cepeda Ortiz.	5	Id.	"
2145	Id.	Villalpando.	Idem.	"	Id.	"
615	Id.	Id.	Felipe Cepeda.	"	Id.	"
2147	Id.	Id.	Bernardino Vega.	"	Id.	"
600	Un quignon	Id.	El mismo.	"	Id.	"
641	Heredad	Id.	Idem.	"	Id.	"
605	Id.	Matilla de Arzon.	Matias Villamando.	"	Id.	"
2504	Un quignon	Villalpando.	Ramon Perez Paula.	9	Id.	"
606	Heredad	Id.	Idem.	"	Id.	"

En la noche del 22 del actual, falleció don Manuel de Morales de Morales, una muller, de sesenta años de edad, dejando seis hijos y media, pero casado-oculto, tiene un hijo de la Abadesa en el convento de San Juan de los Rios. La persona que sepa su paradero debe dar noticia a don Antonio Ramirez, agente de Seguros de Seguros, con un fin de que se le pague el seguro que se le dio en vida. Dado en Madrid a 22 de Agosto de 1902.

2148	Era	Villalpando.	José Riaño.	10	Diciembre	1864
2149	Heredad	Villamayor.	José Calvo Cañibano.	10	Enero	1865
2150	id.	Fuentes de Ropel.	José Chaves Sanchez.	11	id.	"
644	id.	Villamayor de Campos.	Lucio Conzalez.	17	id.	"
620	id.	Villalobos.	Mariano Fernandez Manriquez.	17	id.	"
642	id.	id.	Blas de Caso	23	id.	"
629	id.	id.	Ramon Zorrilla	5	id.	"
2434	6 viñas	id.	El mismo.	"	id.	"
2336	Huerta	id.	id.	"	id.	"
650	Heredad	id.	id.	"	id.	"
665	id.	id.	id.	"	id.	"
666	id.	id.	id.	"	id.	"
667	id.	id.	id.	"	id.	"
669	id.	id.	id.	"	id.	"
670	id.	id.	id.	"	id.	"
671	id.	id.	id.	"	id.	"
1772	id.	id.	id.	"	id.	"
2266	id.	id.	id.	"	id.	"
679 y 1741	2 heredades	Moreruela de Tábara.	Ramiro Aguado	14	id.	"
672 y 2273	id.	Villarrin.	Antonio Andrés Gomez	15	id.	"
2365	Heredad	Pozuelo de Tábará.	Juan Ferrero Palacios	18	id.	"
2366	id.	id.	Victoriano del Rio	"	id.	"
2368	id.	Moreruela de Tábara.	Pablo Garcia Martinez	"	id.	"
683	id.	id.	Manuel Villalba Garcia	"	id.	"
682 y 2267	2 id.	id.	Manuel Calveche Rivero	"	id.	"
2301 y 2302	id. y una era	Sesnandez.	Juan Carro Palacios	"	id.	"
772	Una heredad	Santa Eulalia de Tábara.	Alejandro Rinez	19	id.	"
2051	2 tierras	Arquillos.	Martin Melgar Santos.	"	id.	"
687	Heredad	Fuente-Encalada.	Pedro Carbajo Fernandez	20	id.	"
688	id.	Vega de Tera.	Pedro Simon	20	id.	"
1770	id.	Villanueva de las Peras.	Julian Castaño	"	id.	"
1767	id.	id.	Anselmo Carnero Gonzalez	"	id.	"
2190	id.	Vega de Tera.	Marcelino Corzo	"	id.	"
1742	id.	id.	Felipe Riesco	21	id.	"
1773	id.	Ayóo.	Manuel Alvarez	"	id.	"
803	id.	Tábara.	Gerónimo Pontejo	"	id.	"
715	id.	Camarzana.	Felipe Santiago	22	id.	"
714	id.	Olleros de Tera.	Domingo Panizo	"	id.	"
963	2 tierras	Camarzana.	Marcos Mateos	"	id.	"
750	1 id.	id.	José Fernandez	"	id.	"
1763	Heredad	Vega de Tera.	Clemente Panizo	"	id.	"
948	id.	Fuente-Encalada.	Francisco de la Fuente	"	id.	"
945	id.	San Pedro de Ceque.	Andrés Delgado	"	id.	"
939	id.	Santibañez de Vidriales.	Manuel Romero	23	id.	"
940	id.	id.	Salvador Delgado	"	id.	"
941	id.	id.	Juan Acedo	"	id.	"
942	id.	id.	id.	"	id.	"
943	9 heredades	Santibañez de Vidriales,	Andrés Blanco	23	id.	"
944	id.	id.	id.	"	id.	"
946	id.	id.	id.	"	id.	"
949	id.	id.	id.	"	id.	"
1766	id.	id.	id.	"	id.	"
973	Heredad	Villafáfila.	Angel Trabado	"	id.	"
970 y 914	2 id.	id.	Juan Antonio Carballo	"	id.	"
1742 y 1743	id.	Camarzana.	Félix Gonzalez	"	id.	"
681	1 id.	San Martin de Tábara.	Antonio Lorenzo Roman	25	id.	"
731	id.	Congosta.	Tomás Toston	"	id.	"
754	id.	Fuente-Encalada	Juan Ferrero	"	id.	"
716	id.	Carracedo	Mannel Cano	26	id.	"
967	id.	Villafáfila	Andrés Alonso	"	id.	"
968	id.	id.	Alfonso de Leon	"	id.	"
966	id.	id.	Prudencio Gutierrez	"	id.	"
972	id.	id.	Fernando Ortiz	"	id.	"
654	id.	Morales de Valverde.	Agapito Dominguez	28	id.	"
653	id.	id.	José Gutierrez	"	id.	"
1913	4 tierras.	San Agustin	Isidro Rodriguez	29	id.	"
755 y 756	2 heredades	Fuente-Encalada	Francisco Garcia	2	id.	"
752 y 759	id.	id.	Sebastian Garcia	"	id.	"
771 y 767	id.	id.	Tomas de Peque	"	id.	"
763	1 id.	id.	Gregorio de Paz	"	id.	"
757	id.	id.	Andrés Garcia.	3	id.	"
685	id.	Villanueva de las Peras	Rafael Cornejo	6	id.	"
686	id.	id.	El mismo	"	id.	"
1762	id.	San Pedro de Ceque	Celestino Calleja	7	id.	"
2202	id.	Cubo de Benavente	El mismo	"	id.	"
1808	id.	San Pedro de Ceque	id.	"	id.	"
673	id.	Navianos de Valverde	id.	"	id.	"
742	id.	Cunquilla de Vidriales	id.	"	id.	"
922	id.	Santa Marta de Tera	id.	"	id.	"
675	id.	Navianos de Valverde	id.	"	id.	"
1749	id.	San Juanico el Nuevo	id.	"	id.	"
765	id.	Fuente Encalada	id.	"	id.	"
1737	id.	id.	id.	"	id.	"
1738	id.	id.	id.	"	id.	"
2318	id.	Burganas	id.	"	id.	"
1754	id.	Olmillos	id.	"	id.	"
1732	id.	Ayóo	id.	"	id.	"
2048	id.	id.	id.	"	id.	"
990	id.	Cubo de Benavente	id.	"	id.	"
1979	id.	id.	id.	"	id.	"

(Se continuará.)

**ANUNCIO.**

En la noche del 22 del actual, desapareció de Morales de Zamora, una mula, de seis años de edad, alzada seis cuartas y media, pelo castaño-oscuro, tiene un hierro de la Aduana en el

pescuezo, con un diente más a un lado, botones dorados a la cabezada, albarda de pisco y tarre de correa.—La persona que sepa su paradero dará razon á Antonio Ramirez, vecino de Sejas de Sanabria.